

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 22 de noviembre de 2021. Señora Juez, le informo que dentro del término de traslado concedido a la parte demandada, quien fue notificado por aviso el día 15 de septiembre de 2021, éste no dio contestación a la demanda. Autos a su Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	NATALY TAMAYO CIFUENTES, en representación de su hijo D. D. T. D.
Demandado	ANDERSON DE JESÚS DURANGO ARROYAVE.
Radicado	05001 31 10 001 2020 00385 00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Sentencia	General N° 275 . Ejecutivo N° 006 .
Decisión	Sigue adelante la ejecución.

Vista la anterior constancia, y cumplido todos los presupuestos del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., este Despacho procede a continuar con el trámite.

I. INTRODUCCIÓN

A través de apoderada judicial, la señora **NATALY TAMAYO CIFUENTES**, como Representante Legal de su hijo menor de edad **D. D. T. D.**, instauró demanda ejecutiva, en contra del señor **ANDERSON DE JESÚS DURANGO ARROYAVE**, como padre de este, con el fin de que se librara mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, más los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

II. ANTECEDENTES

A.) HECHOS.

La señora NATALY TAMAYO CIFUENTES, como Representante Legal de su hijo menor de edad D. D. T. D., instauró demanda ejecutiva, en contra del señor ANDERSON DE JESÚS DURANGO ARROYAVE, a favor de su hijo, por las cuotas alimentarias causadas desde la primera quincena del mes de enero de 2016, hasta el mes de diciembre de 2020; más las primas causadas desde el mes de junio de 2016, hasta el mes de diciembre de 2019; obligación alimentaria que fue fijada mediante Acta de Audiencia de Conciliación N° 08904 de fecha 13 de febrero de 2015, del Centro de Conciliación de la Policía Nacional, sede Medellín.

B.) PRETENSIONES.

Librar mandamiento ejecutivo a favor del menor de edad D. D. T. D., representado por su madre, la señora NATALY TAMAYO CIFUENTES, a través de apoderada judicial, en contra del señor ANDERSON DE JESÚS DURANGO ARROYAVE, como padre, por las siguientes sumas de dinero:

I.) Por cuota alimentaria:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Enero	2016	\$ 438.413,67	\$ 360.000,00	\$78.413,67
Febrero		\$ 438.413,67	\$ 360.000,00	\$78.413,67
Marzo		\$ 472.478,62	\$ 360.000,00	\$112.478,62
Abril		\$ 472.478,62	\$ 360.000,00	\$112.478,62
Mayo		\$ 472.478,62	\$ 360.000,00	\$112.478,62
Junio		\$ 472.478,62	\$ 360.000,00	\$112.478,62
Julio		\$ 472.478,62	\$ 360.000,00	\$112.478,62
Agosto		\$ 472.478,62	\$ 360.000,00	\$112.478,62
Septiembre		\$ 472.478,62	\$ 360.000,00	\$112.478,62
Octubre		\$ 472.478,62	\$ 360.000,00	\$112.478,62
Noviembre		\$ 472.478,62	\$ 360.000,00	\$112.478,62
Diciembre		\$ 655.240,08	\$ 360.000,00	\$295.240,08
Enero	2017	\$ 472.478,62	\$ 360.000,00	\$112.478,62
Febrero		\$ 472.478,62	\$ 300.000,00	\$172.478,62
Marzo		\$ 472.478,62	\$ 300.000,00	\$172.478,62
Abril		\$ 472.478,62	\$ 300.000,00	\$172.478,62
Mayo		\$ 472.478,62	\$ 300.000,00	\$172.478,62
Junio		\$ 472.478,62	\$ 300.000,00	\$172.478,62
Julio		\$ 504.371,23	\$ 300.000,00	\$204.371,23
Agosto		\$ 504.371,23	\$ 300.000,00	\$204.371,23
Septiembre		\$ 504.371,23	\$ 300.000,00	\$204.371,23
Octubre		\$ 504.371,23	\$ 300.000,00	\$204.371,23
Noviembre		\$ 504.371,23	\$ 300.000,00	\$204.371,23
Diciembre		\$ 699.469,15	\$ 300.000,00	\$399.469,15
Enero	2018	\$ 504.371,23	\$ 300.000,00	\$204.371,23
Febrero		\$ 504.371,23	\$ 300.000,00	\$204.371,23
Marzo		\$ 504.371,23	\$ 300.000,00	\$204.371,23
Abril		\$ 473.125,40	\$ 300.000,00	\$173.125,40
Mayo		\$ 473.125,40	\$ 300.000,00	\$173.125,40
Junio		\$ 473.125,40	\$ 300.000,00	\$173.125,40
Julio		\$ 473.125,40	\$ 300.000,00	\$173.125,40
Agosto		\$ 473.125,40	\$ 300.000,00	\$173.125,40
Septiembre		\$ 473.125,40	\$ 300.000,00	\$173.125,40
Octubre		\$ 473.125,40	\$ 300.000,00	\$173.125,40
Noviembre		\$ 473.125,40	\$ 300.000,00	\$173.125,40
Diciembre		\$ 707.008,55	\$ 300.000,00	\$407.008,55
Enero	2019	\$ 492.098,31	\$ 300.000,00	\$192.098,31
Febrero		\$ 492.098,31	\$ 300.000,00	\$192.098,31
Marzo		\$ 492.098,31	\$ 300.000,00	\$192.098,31
Abril		\$ 492.098,31	\$ 300.000,00	\$192.098,31
Mayo		\$ 492.098,31	\$ 300.000,00	\$192.098,31
Junio		\$ 530.254,93	\$ 300.000,00	\$230.254,93
Julio		\$ 522.425,18	\$ 300.000,00	\$222.425,18
Agosto		\$ 522.425,18	\$ 300.000,00	\$222.425,18

Septiembre		\$ 522.425,18	\$ 300.000,00	\$222.425,18
Octubre		\$ 522.425,18	\$ 300.000,00	\$222.425,18
Noviembre		\$ 522.425,18	\$ 300.000,00	\$222.425,18
Diciembre		\$ 753.037,02	\$ 300.000,00	\$453.037,02
Totales		\$24.201.606,86	\$15.180.000,00	\$9.021.606,86

II.) Por primas:

Meses	Año	Valor	Abonos	Vr. adeudado
Junio	2016	\$ 273.703,56	\$ 250.000,00	\$23.703,56
Diciembre		\$ 448.402,53	\$ 0,00	\$448.402,53
Junio	2017	\$ 273.703,56	\$ 250.000,00	\$23.703,56
Diciembre		\$ 478.669,84	\$ 0,00	\$478.669,84
Junio	2018	\$ 307.050,70	\$ 250.000,00	\$57.050,70
Diciembre		\$ 503.034,39	\$ 300.000,00	\$203.034,39
Junio	2019	\$ 336.332,83	\$ 150.000,00	\$186.332,83
Diciembre		\$ 547.184,28	\$ 350.000,00	\$197.184,28
Totales		\$ 3.168.081,69	\$ 1.550.000,00	\$ 1.618.081,69

a.) Por cuotas alimentarias	\$ 9.021.606,86
b.) Por primas	\$ 1.618.081,69
NETO ADEUDADO	\$ 10.639.688,55

C.) HISTORIA PROCESAL

Por ajustarse a las disposiciones legales que rigen la materia (Artículos 422, 430 y 431 del C. G. del P.), el Despacho libró mandamiento de pago el día 09 de febrero de 2021, por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero de 2016, hasta el mes de diciembre de 2020; más las primas causadas desde el mes de junio de 2016, hasta el mes de diciembre de 2019; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

En la forma estipulada por la Ley, se decretaron las medidas preventivas, consistentes en el embargo del 30% del salario devengado por el ejecutado como Patrullero de la POLICÍA NACIONAL.

El demandado fue notificado por aviso el día 15 de septiembre de 2021 y dentro del término para pagar o excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P., guardó completo silencio y en efecto se tiene por no contestada la demanda.

III. CONSIDERACIONES

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de Policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia (Artículo 422 del C. G. del P.).

Además, el Decreto 2272 de 1989, por medio del cual se creó la Jurisdicción de Familia, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos, y de ejecución de los mismos, la tienen los Jueces de Familia en única instancia (artículo 5º, literal i, ib.).

Se entiende por título ejecutivo el documento auténtico, en cuyo contenido conste la existencia a favor de la ejecutante y a cargo del ejecutado de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 C. G. del P.), que además debe ser liquidada mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero y que proviene del deudor. (artículo 424 ib.).

Por su parte, el artículo 424 del C. G. del P., es del siguiente tenor: “...Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...”.

De otro lado, el artículo 498, en su inciso 2º, de la misma obra expresa: *“...Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento...”*

En consecuencia, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 440 del Código de General del Proceso, esto es, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**. Así mismo, se requerirá a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (artículo 446 numeral 1º del C. G. del P.).

Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, es decir a cargo de la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, en consecuencia, se fijarán como agencias en derecho el 10% del valor de las pretensiones (literal A, numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo N° PSAA16 – 10554 de 2016), esto es, la suma de \$1.063.969.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la ejecutada, se indicará que la certificación solicitada, se encuentra debidamente publicada en la página web de la rama judicial.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en la forma dispuesta en el auto interlocutorio N° 059, de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por las siguientes sumas de dinero:

I.) Por cuota alimentaria:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Enero	2016	\$ 438.413,67	\$ 360.000,00	\$78.413,67
Febrero		\$ 438.413,67	\$ 360.000,00	\$78.413,67
Marzo		\$ 472.478,62	\$ 360.000,00	\$112.478,62
Abril		\$ 472.478,62	\$ 360.000,00	\$112.478,62
Mayo		\$ 472.478,62	\$ 360.000,00	\$112.478,62
Junio		\$ 472.478,62	\$ 360.000,00	\$112.478,62
Julio		\$ 472.478,62	\$ 360.000,00	\$112.478,62
Agosto		\$ 472.478,62	\$ 360.000,00	\$112.478,62
Septiembre		\$ 472.478,62	\$ 360.000,00	\$112.478,62
Octubre		\$ 472.478,62	\$ 360.000,00	\$112.478,62
Noviembre		\$ 472.478,62	\$ 360.000,00	\$112.478,62
Diciembre		\$ 655.240,08	\$ 360.000,00	\$295.240,08
Enero	2017	\$ 472.478,62	\$ 360.000,00	\$112.478,62
Febrero		\$ 472.478,62	\$ 300.000,00	\$172.478,62
Marzo		\$ 472.478,62	\$ 300.000,00	\$172.478,62
Abril		\$ 472.478,62	\$ 300.000,00	\$172.478,62
Mayo		\$ 472.478,62	\$ 300.000,00	\$172.478,62
Junio		\$ 472.478,62	\$ 300.000,00	\$172.478,62
Julio		\$ 504.371,23	\$ 300.000,00	\$204.371,23
Agosto		\$ 504.371,23	\$ 300.000,00	\$204.371,23
Septiembre		\$ 504.371,23	\$ 300.000,00	\$204.371,23
Octubre		\$ 504.371,23	\$ 300.000,00	\$204.371,23
Noviembre		\$ 504.371,23	\$ 300.000,00	\$204.371,23
Diciembre		\$ 699.469,15	\$ 300.000,00	\$399.469,15
Enero	2018	\$ 504.371,23	\$ 300.000,00	\$204.371,23
Febrero		\$ 504.371,23	\$ 300.000,00	\$204.371,23
Marzo		\$ 504.371,23	\$ 300.000,00	\$204.371,23
Abril		\$ 473.125,40	\$ 300.000,00	\$173.125,40
Mayo		\$ 473.125,40	\$ 300.000,00	\$173.125,40
Junio		\$ 473.125,40	\$ 300.000,00	\$173.125,40
Julio		\$ 473.125,40	\$ 300.000,00	\$173.125,40
Agosto		\$ 473.125,40	\$ 300.000,00	\$173.125,40
Septiembre		\$ 473.125,40	\$ 300.000,00	\$173.125,40
Octubre		\$ 473.125,40	\$ 300.000,00	\$173.125,40
Noviembre		\$ 473.125,40	\$ 300.000,00	\$173.125,40
Diciembre		\$ 707.008,55	\$ 300.000,00	\$407.008,55
Enero	2019	\$ 492.098,31	\$ 300.000,00	\$192.098,31
Febrero		\$ 492.098,31	\$ 300.000,00	\$192.098,31
Marzo		\$ 492.098,31	\$ 300.000,00	\$192.098,31
Abril		\$ 492.098,31	\$ 300.000,00	\$192.098,31
Mayo		\$ 492.098,31	\$ 300.000,00	\$192.098,31
Junio		\$ 530.254,93	\$ 300.000,00	\$230.254,93
Julio		\$ 522.425,18	\$ 300.000,00	\$222.425,18

Agosto		\$ 522.425,18	\$ 300.000,00	\$222.425,18
Septiembre		\$ 522.425,18	\$ 300.000,00	\$222.425,18
Octubre		\$ 522.425,18	\$ 300.000,00	\$222.425,18
Noviembre		\$ 522.425,18	\$ 300.000,00	\$222.425,18
Diciembre		\$ 753.037,02	\$ 300.000,00	\$453.037,02
Totales		\$24.201.606,86	\$15.180.000,00	\$9.021.606,86

II.) Por primas:

Meses	Año	Valor	Abonos	Vr. adeudado
Junio	2016	\$ 273.703,56	\$ 250.000,00	\$23.703,56
Diciembre		\$ 448.402,53	\$ 0,00	\$448.402,53
Junio	2017	\$ 273.703,56	\$ 250.000,00	\$23.703,56
Diciembre		\$ 478.669,84	\$ 0,00	\$478.669,84
Junio	2018	\$ 307.050,70	\$ 250.000,00	\$57.050,70
Diciembre		\$ 503.034,39	\$ 300.000,00	\$203.034,39
Junio	2019	\$ 336.332,83	\$ 150.000,00	\$186.332,83
Diciembre		\$ 547.184,28	\$ 350.000,00	\$197.184,28
Totales		\$ 3.168.081,69	\$ 1.550.000,00	\$ 1.618.081,69

a.) Por cuotas alimentarias	\$ 9.021.606,86
b.) Por primas	\$ 1.618.081,69
NETO ADEUDADO	\$ 10.639.688,55

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero de 2016, hasta el mes de diciembre de 2020; más las primas causadas desde el mes de junio de 2016, hasta el mes de diciembre de 2019; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (Artículo 446 numeral 1° del C. G del P.).

TERCERO. – CONDENAR en costas al ejecutado, de conformidad con el artículo 365 del C. G. del P., fijándose como agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones (literal A del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo

Nº PSAA16 – 10554 de 2016), esto es, la suma de \$1.063.969.

CUARTO. – PONER de presente a la apoderada de la parte ejecutante que la certificación solicitada se encuentra publicada en el apartado de Estados Electrónicos del juzgado en la página de la rama judicial, en Estado Nº 68 de fecha 14/05/2021.

QUINTO. – NOTIFICAR la presente providencia al representante del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e10e32cb8b69ddbd6abae8cfbd21974c9c4671d01a863e984f71974b0d23
e5f**

Documento generado en 22/11/2021 12:53:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>